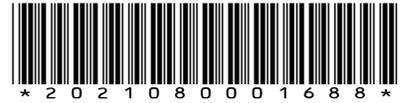




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCAIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 4035 (GHOM-02) EY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **INVERSIONES Y MATERIALES PÉTREOS S.A.S**, con Nit. **900.638.690.-6**, representada legalmente por el señor **CAMILO ÁNGEL MACHADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.161.089** o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **4035**, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **LA CEJA Y LA UNIÓN** de este Departamento, suscrito el día 28 de noviembre de 2003 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de enero de 2005, con el código: **GHOM-02**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020008024 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)



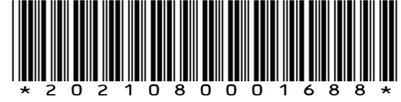
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

No aplica, es un Contrato de Concesión minera bajo la normatividad del Decreto 2655 de 1988, se inscribió en el RMN con el código GHOM-02 el 28 de enero del 2005 bajo la descripción de cambio de modalidad, y en el Contrato de Concesión no quedó estipulada la obligación de pago de canon superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Es necesario tener en cuenta lo pactado en la minuta del Contrato de Concesión No. 4035, en la cláusula décima GARANTÍA, donde se estipula que **EL CONCESIONARIO constituirá la Póliza por un valor correspondiente al Diez (10%) por ciento de la producción estimada para los dos (2) primeros años, de acuerdo con el Programa de Trabajo e Inversiones-PTI y con una vigencia igual al periodo de duración de este contrato. Es obligación del CONCESIONARIO mantener vigente en todo tiempo dicha garantía.**

Igualmente es necesario tener en cuenta que en el Contrato de Concesión No. 4035, mediante Resolución 2019060043420, notificada personalmente el 23 de abril de 2019 y ejecutoriada el 09 de mayo del 2019, Se APROBÓ un ajuste al programa de trabajos e inversiones -PTI en cuanto al aumento en la producción, donde se estima **una producción para el 1er año de 120.000 m3/año y para el segundo año de 120.000 m3/año.**

2.2.1 CONTRATOS DECRETO 2655 DE 1988

Mediante oficio con radicado No. 2020010249438 del 14 de septiembre de 2020 y registro No. 68829 el titular allegó la Póliza de cumplimiento No. 05 DL010276, expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., "CONFIANZA", con vigencia desde el día 12 de septiembre de 2020 al día 12 de septiembre de 2021, por un valor asegurado de (\$483.297.600).

Mediante oficio con radicado No. 2020010270557 del 29 de septiembre de 2020 y registro No. 69841 el titular allegó la modificación de la Póliza de cumplimiento No. 05 DL010276, expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., "CONFIANZA", con vigencia desde el día 12 de septiembre de 2020 al día 12 de septiembre de 2021, en la cual se ajustó el valor asegurado de acuerdo a lo establecido en el artículo 280, literal c de la Ley 685 de 2001 Código de Minas, por un valor asegurado de (\$241.648.800).

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 4035		
Fecha de Radicación:	28 de septiembre de 2020	Radicado No. 2020010270557
Nº Póliza:	05 DL010276	Valor asegurado: \$241.648.800
Compañía de seguros:	Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., "CONFIANZA"	
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	NIT 890.900.286 - 0



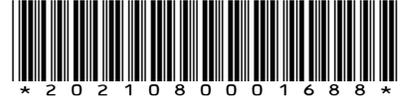
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

Vigencia Póliza	Desde: (12/09/2020)	Hasta: (12/09/2021)			
OBJETO DE LA PÓLIZA					
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 4035 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el titular INVERSIONES Y MATERIALES PÉTREOS S.A.S para la explotación de un yacimiento de mineral MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en jurisdicción de los municipios de La Ceja- La Unión/ Antioquia"					
Etapa contractual:		Explotación			
Valor asegurado:	Gravas	120.000m³	10%	\$20.137,40	Valor asegurado: \$241.648.800
CONCEPTO					
Se recomienda NO APROBAR la póliza N° 05 DL010276, emitida por Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., "CONFIANZA" por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$241.648.800) , con vigencia desde el día 12 de septiembre de 2020 hasta el día 12 de septiembre de 2021 , se encontró que la misma no cumple EL VALOR A ASEGURAR . Por lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular para que presente la modificación de la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones y anexe el soporte de pago de la póliza:					
BENEFICIARIO:		DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0			
TOMADOR:		INVERSIONES Y MATERIALES PETREOS S.A.S			
ASEGURADO:		DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0			
MONTO A ASEGURAR:		10% * 240.000 m3/año (producción de los dos primeros años de la actualización del PTI aprobado) * \$20.137,40/m3 (precio referido UPME/Resolución No. 100 del 31/03/2020) =\$483.297.600			
El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$483.297.600) , para la etapa de EXPLOTACIÓN .					

El titular minero del Contrato de Concesión No. 4035 **NO** se encuentra al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS O DOCUMENTO TÉCNICO APLICABLE

Mediante Resolución con radicado S2016060094501 del 25 de noviembre de 2016, notificada personalmente el 28 de noviembre de 2016, se resolvió **APROBAR** la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI, en donde se estableció que el área requerida para la explotación corresponde a un área de 10.72 hectáreas y se realiza la devolución de un área de 17.28 has. Se consideró técnicamente aceptable el estudio y diseño de perforación y las predicciones de vibración de la cantera la Ceja S.A.



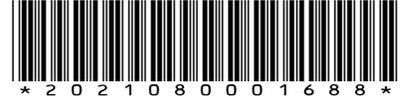
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

Mediante Resolución 2019060043420 del 08 de abril de 2019 notificada personalmente el 23 de abril de 2019 y ejecutoriada el 09 de mayo del 2019, Se **APROBÓ** un ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones PTI, allegado por el titular mediante radicado No. 2018-5-7841 del 17 de diciembre de 2018, según lo indicado mediante concepto técnico con radicado No. 1268834 del 05 de abril de 2019, en cuanto al aumento en la producción dentro del Contrato de Concesión Minera No. 4035 de 60.000 m3/año a 120.000m3/año, igualmente se **ADVIRTIÓ** al titular minero, para que implemente un sistema de monitoreo constante de los taludes, el cual alerte de un posible movimiento de masa que pueda presentarse en los taludes, dando una alerta temprana al personal de la operación como a la comunidad que pudiese verse afectada por un posible evento. Este programa debe ser presentado ante la Autoridad Minera y adicionalmente se debe presentar un informe trimestral donde se muestre los resultados del mismo, de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico No. 1268834 del 05 de abril de 2019.

Se le **RECUERDA** al titular minero que mediante la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", se hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año. En caso que, la actualización de recursos y reservas minerales, modifique el PTO o el documento técnico que está aprobado, debe ser aportado nuevamente el documento técnico con las debidas modificaciones, en los términos que para efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

De otro lado, el artículo 5º de la Resolución N°100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO o documento técnico aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas)) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto **el Contrato de Concesión N° 4035, clasificado como mediana minería (según Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2022.** El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES (PTI)

Parámetros Técnicos:

1. Reservas totales de los recursos es de 1.990.401,04 m3 y aprovechable 855.260 m3.
2. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): 120.000 m3
3. Producción proyectada en PTO: (Cabe resaltar que la producción puede ser flexible y aumentar o disminuir de acuerdo de la demanda de material en la zona).

Programa de producción esperada para los años 1 a 8

Año	Producción m3/año
1	120.000



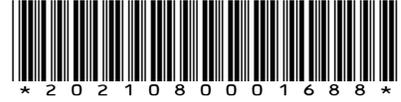
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

2	120.000
3	120.000
4	120.000
5	120.000
6	120.000
7	120.000
8	15.260

4. Mineral principal. Materiales de construcción
5. Mineral secundario. No aplica
6. Método de explotación: Explotación a cielo abierto en bancos descendentes.
7. Método de arranque. Arranque mecanizado con retroexcavadora y voladuras, cuenta con el diseño de perforación y voladura el cual se encuentra técnicamente aceptable.
8. Escala de la minería según Decreto 1666 de 2016. Mediana minería.
9. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.155.500	855.500
2	1.155.700	855.500
3	1.155.700	854.902
4	1.155.500	855.026

Área: 10,72 has

10. **Plan de Cierre:** Siembra de barreras vivas-arbóreas en el Jarillón paralelo a la vía nacional, continuar con el mantenimiento de los árboles, realizar plateo y abono cada 15 días. Los depósitos de capa vegetal, se utilizarán en la recuperación de predios en la etapa de abandono o a medida que progrese la explotación y se vayan dejando áreas para la recuperación.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 4035 se **encuentra** al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Resolución No 5267 del 18 de noviembre de 1998 CORNARE resolvió **conceder una Licencia Ambiental** al señor Jaime Alejandro Gómez Restrepo para la explotación a cielo abierto de material de roca y puesta en funcionamiento de la planta de trituración San Fermín, ubicada en el municipio de La Ceja-Antioquia con vigencia de cinco (5) años prorrogables.

La Licencia Ambiental no presenta restricciones y no hay superposición con zonas de restricción de acuerdo a lo observado en el visor geográfico de la plataforma Anna Minería.

Comunicación No 000097 de CORNARE con fecha del 19 de enero del 2006, donde se dice que la licencia ambiental ampara la explotación minera del Contrato de Concesión No. 4035, dado que el área de explotación está ubicada dentro de las coordenadas reguladas en la Resolución 5267 del 18 de noviembre de 1998 y que igualmente ampara las metodologías de trabajo expresamente aprobadas por CORNARE, entre las cuales



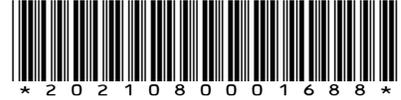
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

está la utilización de explosivos conforme al PTI que fue presentado y APROBADO por esa Dirección. Del mismo modo ratifica que la Licencia Ambiental tiene una vigencia igual a la vida útil del proyecto minero.

Mediante Resolución No. 112-3457 del 31 de julio de 2014 CORNARE autorizó la Cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 5267 del 18 de noviembre de 1998, del señor JAIME ALEJANDRO GÓMEZ RESTREPO en favor del señor CARLOS MARIO GÓMEZ RESTREPO y de la SOCIEDAD CANTERA LA CEJA S.A.

Mediante Resolución No. 112-5985 del 12 de diciembre de 2014 CORNARE resolvió MODIFICAR LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 5267 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1998. La modificación de la Licencia Ambiental aprobada en este acto administrativo consiste en **AUTORIZAR la implementación de una planta de triturado en el sitio de explotación "Cantera La Ceja".** Se **ACOGIÓ** el Plan de Manejo Ambiental (PMA) y los planes de manejo Socioambiental, Plan de Contingencia y Plan de Seguimiento allegados dentro del trámite de Modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 5267 del 18 de noviembre de 1998.

Mediante Resolución No. 112-3639 del 04 de agosto de 2015 CORNARE otorgó a la Sociedad Cantera La Ceja S.A., un permiso de aprovechamiento forestal único para un área de 3,27 has.

Mediante Resolución No 131-0802 del 19 de noviembre de 2015 CORNARE resolvió REPONER parcialmente la Resolución No 131-3639 del 04 de agosto del 2015, en el sentido de MODIFICAR el aprovechamiento forestal, quedando éste determinado para un área de 1,49 has, donde se encuentran los 355 árboles a aprovechar.

A continuación, se realiza una descripción de las actuaciones más relevantes impuestas por CORNARE al Contrato de Concesión No. 4035:

Mediante Auto No. 112-0811 del 08 de julio de 2005 emitido por CORNARE se dispuso **RATIFICAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL** impuesta a la sociedad CONSTRUCTORA Y TRITURADORA SAN FERMÍN, mediante el Auto No. 1071 del 07 de septiembre de 1999, consistente en la **ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MATERIAL CON EXPLOSIVOS EN LA CANTERA.**

Mediante Resolución No 112-5983 del 21 de noviembre de 2005 CORNARE resolvió **ORDENAR el archivo de la investigación administrativa y EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta a través del Auto No. 112-0811 del 08 de julio de 2005.

Mediante Resolución No 112-3201 del 14/07/2015 de CORNARE, se resolvió **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE OPERACIÓN DEL MARTILLO NEUMÁTICO.**

Mediante Resolución No 131-0802 del 19 de noviembre de 2015 CORNARE resolvió **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE BENEFICIO Y EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO A LA CANTERA LA CEJA S.A.**



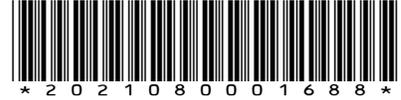
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

Mediante Resolución No 112-3865 del 12 de agosto de 2016 CORNARE resolvió **LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LA PLANTA DE BENEFICIO DE MATERIALES PÉTREOS IMPUESTA mediante Resolución No 131-0802 del 19 de noviembre de 2015.**

Mediante Resolución No. 112-6876-2016 del 26 de diciembre de 2016 CORNARE resolvió **LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO impuesta mediante el acto administrativo No 131-0802 del 19 de noviembre de 2015 a la sociedad CANTERA LA CEJA S.A.**

Mediante oficio con radicado No. 112-0528-2017 del 15 de mayo de 2017 CORNARE emitió **ACTA DE IMPOSICIÓN MEDIDA PREVENTIVA EN CASO DE FLAGRANCIA N.0051, SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE VOLADURA QUE LLEVA A CABO LA CANTERA LA CEJA EN SU PROCESO DE EXPLOTACIÓN DADO QUE SE GENERÓ PROYECCIÓN DE ROCAS A LOS PREDIOS VECINOS DE LA PARCELACIÓN LA ESMERALDA, GENERANDO AFECTACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA Y PONIENDO EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LOS VECINOS.**

Mediante Resolución No. 112-2185-2017 del 18 de mayo de 2017 CORNARE resolvió **LEGALIZAR el acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia con radicado No. 112-0528 del 15 de mayo de 2017, consistente EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE VOLADURA.**

Mediante Resolución con radicado No 131-0497-2017 del 30 de junio de 2017 CORNARE resolvió **SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA TODAS LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS, que se llevan a cabo en el proceso de explotación en la CANTERA LA CEJA, por no dar cumplimiento a los valores limites, permisibles, establecidos en la Resolución 627 de 2006, en el Sector D. Zona suburbana o rural de tranquilidad y ruido moderado.**

Mediante Resolución No 112-4530-2017 del 29 de agosto de 2017 CORNARE dispuso **NO LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS, impuesta a la cantera La Ceja, mediante el acto administrativo Resolución No. 131-0497-2017 del 30 de junio de 2017.**

Mediante resolución No 112-5404-2017 del 03 de octubre de 2017 CORNARE resolvió **LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE VOLADURA que lleva a cabo en el proceso de explotación, impuesta a la Cantera La Ceja, mediante el acto administrativo Resolución No 112-2185-2017 del 18 de mayo de 2017, de conformidad con el Auto No 2017080005266 del 27 de septiembre de 2017, expedido por la Secretaria de Minas- Dirección de Fiscalización Minera, y por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.**

INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL	
Número de resolución	Resolución No. 5267, modificada mediante Resolución No. 112-5985 del 12 diciembre de 2014, en el sentido de autorizar la implementación de una planta de triturado en el sitio de explotación "Cantera La Ceja"
Entidad que otorga	CORNARE
Fecha de otorgamiento	Otorgada el 18/11/1998 y modificada el 12/12/2014
Duración	Igual a la vida útil del proyecto minero



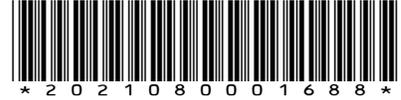
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

Beneficiario	CARLOS MARIO GÓMEZ RESTREPO y la SOCIEDAD CANTERA LA CEJA S.A.
Mineral a explotar	Material de roca y puesta en funcionamiento de planta de trituración San Fermín.
Área del proyecto (Ha)	28 hectáreas
Sistema de Explotación	Cielo abierto
Método de Explotación	Explotación a cielo abierto en bancos descendentes.
Uso de explosivos	Si
Producción Anual Proyectada (m ³ , ton...)	120.000 m ³
Permisos menores	Si

Permisos menores:

En la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 5267 del 18 de noviembre de 1998 por CORNARE, se otorgó un permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas de la planta de trituración San Fermín, este permiso tendrá una vigencia de tres (3) años, un permiso de vertimientos para las aguas residuales industriales generadas de la planta de trituración San Fermín, este permiso tendrá una vigencia de tres (3) años, prorrogables a solicitud del interesado, una concesión de aguas para uso industrial en un caudal de 17.36 l/seg para beneficio de la planta de trituración San Fermín, esta concesión tendrá una vigencia de cinco (5) años prorrogables a solicitud del interesado.

Mediante Resolución No 131-0802 del 19 de noviembre de 2015 CORNARE resolvió **REPONER** parcialmente la Resolución No 131-3639 del 04 de agosto del 2015, en el sentido de **MODIFICAR el aprovechamiento forestal, quedando éste determinado para un área de 1,49 has, donde se encuentran los 355 árboles a aprovechar.**

Se recomienda **REQUERIR** al titular para que realice el trámite ante la Autoridad Ambiental (CORNARE) de la Cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 5267 del 18 de noviembre de 1998 y modificada mediante Resolución No. 112-5985 del 12 de diciembre de 2014 en favor de la sociedad Inversiones y Materiales Pétreos S.A.S., identificada con Nit:900.638.690-6, actual titular del Contrato de Concesión No. 4035.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 4035 se **encuentra** al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 28/01/2005, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2005	Resolución N°13304 del 15/06/2007	2005	Resolución N°13304 del 15/06/2007



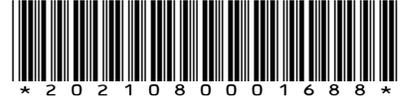
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

2006	Resolución N°13304 del 15/06/2007	2015	Resolución N° S2016060094501 del 25/11/2016
2015	Resolución N° S2016060094501 del 25/11/2016	2016	Auto N°2017080004487 del 31/08/2017
2016	Auto N°2017080004487 del 31/08/2017		
2018	Auto N°2019080006021 del 10/09/2019		

Se **ATIENDE** el concepto técnico No. 001560 del 11 de septiembre de 2015 donde se consideró **TECNICAMENTE ACEPTABLES** los FBM Semestrales 2009, 2010 y 2011, por lo tanto, se recomienda **APROBAR**.

Con respecto al cumplimiento de la obligación de presentar el FBM Anual 2006, FBM Semestral y Anual de los años 2007 y 2008, FBM Anual de los años 2009, 2010 y 2011, FBM Semestral y Anual de los años 2012, 2013 y 2014 y el FBM Semestral 2017, no se realiza observación alguna, ya que el Contrato de Concesión No. 4035 ha tenido una serie de suspensiones de actividades de explotación decretadas por la Autoridad Minera e impuestas como medida preventiva por la Autoridad Ambiental, sumado a que la Autoridad Minera ha otorgado varias cesiones parciales de derechos mineros en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2007 y el 13 de octubre de 2017, lo que sugiere que el Contrato de Concesión Minera No. 4035 se encontraba al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Se **ATIENDE** el Auto No. 2019080006021 del 10 de septiembre de 2019, donde se **REQUIRIÓ** la aclaración, corrección o modificación del FBM Anual correspondiente al año 2017 y Se **ATIENDE** el Auto No. 2019080004389 del 05 de julio de 2019, donde se **REQUIRIÓ** la corrección del FBM anual 2018. En razón de lo anterior, se **PONE EN CONOCIMIENTO** del área jurídica para que tome las medidas pertinentes, dado que, a la fecha del presente Concepto Técnico de Evaluación Documental no se evidencia el cumplimiento de lo requerido.

Se **ATIENDE** el concepto técnico No. 1276452 del 28 de octubre de 2019 donde se consideró **TECNICAMENTE ACEPTABLE** el FBM Semestral 2019, refrendado el 12 de agosto de 2019 en la plataforma web del SI MINERO, con radicado número de solicitud FBM2019081244382, teniendo en cuenta, que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero y se recomendó **APROBAR**.

Una vez revisado vía web el Sistema Integrado de Gestión Minera –SIGM (plataforma Anna Minería) se evidenció que el titular **NO** ha diligenciado el Formato Básico Minero Anual del año 2019, por lo tanto, se recomienda **REQUERIR** al titular para que lo diligencie vía web en el SIGM.

Se le **RECUERDA** al titular minero que las correcciones / ajustes / complemento o presentación de los Formatos Básicos Mineros (de anteriores y actuales vigencias) se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.



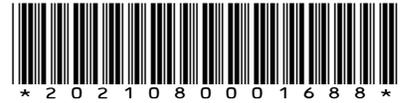
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

El titular minero del Contrato de Concesión No. 4035 **NO se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 28/01/2005 y que la etapa de explotación inició el día 28/01/2005.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
I-2005	Resolución No. 13304 del 15/06/2007
II-2005	Resolución No. 13304 del 15/06/2007
I-2006	Resolución No. 13304 del 15/06/2007
II-2006	Resolución No. 13304 del 15/06/2007
I-2016	Resolución No. S2016060094501 del 25/11/2016
II-2016	Resolución No. S2016060094501 del 25/11/2016
III-2016	Auto No 2017080004487 del 31/08/2017
IV-2016	Auto No 2017080004487 del 31/08/2017
I-2017	Auto No. 2019080006021 del 10/09/2019
II-2017	Auto No. 2019080006021 del 10/09/2019
III-2017	Auto No. 2019080006021 del 10/09/2019
IV-2017	Auto No. 2019080006021 del 10/09/2019
I-2018	Auto No. 2019080006021 del 10/09/2019
II-2018	Auto No. 2019080006021 del 10/09/2019
III-2018	Auto N°2019080000435 del 22/02/2019
IV-2018	Auto N°2019080001665 del 08/04/2019
I-2019	Auto No. 2019080006021 del 10/09/2019
II-2019	Auto No. 2019080006021 del 10/09/2019

Se **ATIENDE** el concepto técnico No. 00248 del 13 de junio de 2007 donde se consideró **TECNICAMENTE ACEPTABLES** los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2006 y del I trimestre de 2007, por lo tanto, se recomienda **APROBAR**.

Se **ATIENDE** el concepto técnico No. 001560 del 11 de septiembre de 2015 donde se consideró **TECNICAMENTE ACEPTABLES** los Formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2012, IV del año 2013, I, II y III del año 2014, I y II del año 2015, por lo tanto, se recomienda **APROBAR**.

Con respecto al cumplimiento de la obligación de presentar el Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías con los soportes de pago de los trimestres III y IV del año 2005, II, III y IV del año 2007, I, II, III y IV de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, I, II y III del año 2013, IV del año 2014, III y IV del año 2015, no se realiza observación alguna, ya que el Contrato de Concesión No. 4035 ha tenido una serie de suspensiones de actividades de explotación decretadas por la Autoridad Minera e



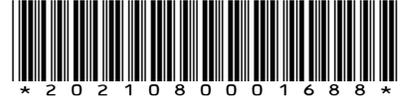
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

impuestas como medida preventiva por la Autoridad Ambiental, sumado a que **la Autoridad Minera ha otorgado varias cesiones parciales de derechos mineros en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2007 y el 13 de octubre de 2017, lo que sugiere que el Contrato de Concesión Minera No. 4035 se encontraba al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.**

Una vez revisado el expediente no se evidenció la presentación del Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2019 con los soportes de pago, por lo cual se recomienda **REQUERIR** al titular para que los allegue.

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el titular:

Mediante oficio con radicado No.2020010222596 del 24/08/2020, el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas de cantera y la copia del recibo de consignación N°0000042951 por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/L (\$3.604.603)**, realizada el día 14 de mayo de 2020, correspondiente al I trimestre del año 2020, pago efectuado 28 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Regalías Trimestre del año 2020 I	16/04/2020	\$3.389.000	28	14/05/2020	0.12	\$31.631

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

(Valor pagado – intereses) – Valor a pagar

$$(\$3.604.603 - \$31.631) - \$3.389.000 = \mathbf{\$183.972}$$

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el formulario para la declaración de regalías para mineral GRAVAS DE CANTERA correspondiente al trimestre I del año 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pago, se recomienda **APROBAR** el Formulario de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2020 y el titular cuenta con un saldo a favor de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$183.972)**.

Mediante oficio con radicado No.2020050360057 del 24/08/2020 el titular minero allegó el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y el soporte de pago del II trimestre de 2020.

Mediante oficio con radicado No 2020010317083 del 30/10/2020 el titular minero allegó el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y el soporte de pago del III trimestre de 2020.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTR E	PRODUCCIÓN N (Unidad de medida) [P]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN N UPME (\$/unidad de medida) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$ [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCI A [D]
II-2020	M3	Gravas de Cantera	\$20.137,40	1%	\$2.372.60 9	\$2.523.55 0	\$150.941
III-2020	M3	Gravas de Cantera	\$20.137,40	1%	\$4.045.36 4	\$4.302.72 4	\$257.360

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el formulario para la declaración de regalías para mineral GRAVAS DE CANTERA correspondiente al trimestre II del año 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago, se recomienda **APROBAR** el Formulario de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2020 y el titular cuenta con un saldo a favor de **CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESO M/L (\$150.941)**.

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el formulario para la declaración de regalías para mineral GRAVAS DE CANTERA correspondiente al trimestre III del año 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago, se recomienda **APROBAR** el Formulario de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2020 y el titular cuenta con un saldo a favor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$257.360)**.

Se RECUERDA al titular que en el ajuste APROBADO del PTI en cuanto al aumento en la producción dentro del Contrato de Concesión Minera No. 4035, se estima para el año 2020 una producción de 120.000m3/año y hasta el momento en los trimestres I, II y III del año 2020 ha reportado una producción total de 48.700,29 m3.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 4035 **NO se encuentra** al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización con radicado interno No. 1278307 del 03 de diciembre de 2016 (visita realizada el día 22 de octubre de 2019), con respecto al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales se evidenció:

-Cuentan con profesionales técnicos y auxiliares para la administración de oficina y control de la mina, para aspectos técnicos, legales y ambientales. La mina cuenta con personal para el control del programa de salud ocupacional e higiene minera aplicada y cuentan con los soportes de la socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo- SGSST- a los trabajadores.

-La vinculación a salud y pensión del personal se realiza a través de una variada gama de EPS y fondos de pensiones, de acuerdo con los grupos y decisiones de los trabajadores, la ARL para todo el personal es SEGUROS BOLIVAR, el nivel de riesgo es cinco (V), se pudo evidenciar que los 17 empleados se encuentran



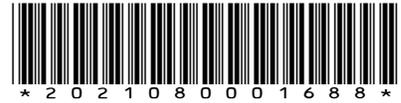
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

afiliados al sistema, como también se constató que los aportes a la seguridad social se realizan de manera oportuna.

-El sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST se encuentra implementado, en la revisión de la documentación relacionada a este aspecto, se evidenciaron los soportes de inducción, socialización de la estructura del SG-SST, las responsabilidades asignadas a la Gerencia, Jefe de Área, empleados que pertenecen al Copasst y Comité de Convivencia, matriz de riesgos de la mina debidamente evaluados y valorados, actas de reuniones mensuales del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo-COPASST y los soportes de investigación de los accidentes ocasionados en la mina. Se observó la publicación del Reglamento Interno de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial, los registros de los exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y anuales realizados a los empleados.

-La dotación se entrega a los empleados cada cuatro (4) meses, verificado por las actas de entregas solicitadas durante la visita, la última entrega se realizó el 20 de agosto de 2019. Las capacidades sobre el uso de elementos de protección personal se realizan periódicamente según las planillas de asistencia revisadas, se encontró que la última fecha de capacitación fue el 01 de octubre de 2019, durante la visita se evidenció el uso correcto de los elementos de protección personal.

-El Plan de Emergencias se encuentra actualizado a fecha de febrero de 2019, cuentan con 10 brigadistas en el campo de aplicación de prevención y control de accidentes, primeros auxilios, evacuación y contraincendios (Brigadistas integrales). Los equipos y elementos del plan de emergencia con los que cuenta la empresa para la operación en la mina son: 18 extintores multipropósitos, 4 camillas, 7 botiquines e inmovilizadores, todo en buenas condiciones y funcionales, además de un vehículo propio y los números de emergencia de los hospitales cercanos y ambulancias.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No.4035 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

Mediante Resolución con radicado S2016060094501 del 25 de noviembre de 2016, notificada personalmente el 28 de noviembre de 2016, se resolvió **APROBAR** la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI, en donde se estableció que el área requerida para la explotación corresponde a un área de 10.72 hectáreas y se realiza la devolución de un área de 17.28 has. La devolución del área no se ha inscrito en el RMN, **PENDIENTE POR RESOLVER.**

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular minero del Contrato de Concesión No. 4035, que están próximos a causarse la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020 y el Formato Básico Minero Anual 2020 presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera- SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.



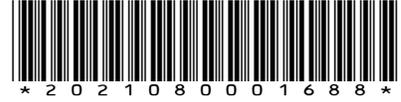
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. 4035 se concluye y recomienda:

- 3.1 **NO APROBAR** la póliza N° 05 DL010276, emitida por **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., "CONFIANZA"** por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$241.648.800)**, con vigencia desde el día **12 de septiembre de 2020** hasta el día **12 de septiembre de 2021** y **REQUERIR** al titular para que presente la modificación de la póliza teniendo en cuenta las especificaciones indicadas en el numeral 2.2.1. del presente concepto técnico.
- 3.2 Mediante Resolución 2019060043420 del 08 de abril de 2019 notificada personalmente el 23 de abril de 2019 y ejecutoriada el 09 de mayo del 2019, Se **APROBÓ** un ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones PTI e igualmente se **ADVIRTÍÓ** al titular minero, para que implemente un sistema de monitoreo constante de los taludes, el cual alerte de un posible movimiento de masa que pueda presentarse en los taludes, dando una alerta temprana al personal de la operación como a la comunidad que pudiese verse afectada por un posible evento. Este programa debe ser presentado ante la Autoridad Minera y adicionalmente se debe presentar un informe trimestral donde se muestre los resultados del mismo, de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico No. 1268834 del 05 de abril de 2019. En razón de lo anterior, se **PONE EN CONOCIMIENTO** del área jurídica para que tome las medidas pertinentes, dado que, a la fecha del presente Concepto Técnico de Evaluación Documental, revisado el expediente se evidenció que el titular minero no ha dado cumplimiento a esta **ADVERTENCIA**.
- 3.3 Se **RECUERDA** al titular que el artículo 5° de la Resolución N°100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO o documento técnico aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto **el Contrato de Concesión N° 4035, clasificado como mediana minería (según Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2022**. El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.
- 3.4 **REQUERIR** al titular para que realice el trámite ante la Autoridad Ambiental (CORNARE) de la Cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 5267 del 18 de noviembre de 1998 y modificada mediante Resolución No. 112-5985 del 12 de diciembre de 2014 en favor de la sociedad Inversiones y Materiales Pétreos S.A.S., identificada con Nit:900.638.690-6, actual titular del Contrato de Concesión No. 4035.
- 3.5 Se **ATIENDE** el concepto técnico No. 001560 del 11 de septiembre de 2015 donde se consideró **TECNICAMENTE ACEPTABLES** los FBM Semestrales 2009, 2010 y 2011, por lo tanto, se recomienda **APROBAR**.



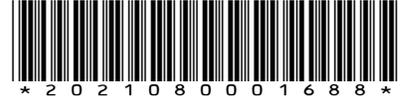
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

- 3.6 Con respecto al cumplimiento de la obligación de presentar el FBM Anual 2006, FBM Semestral y Anual de los años 2007 y 2008, FBM Anual de los años 2009, 2010 y 2011, FBM Semestral y Anual de los años 2012, 2013 y 2014 y el FBM Semestral 2017, no se realiza observación alguna, ya que el Contrato de Concesión No. 4035 ha tenido una serie de suspensiones de actividades de explotación decretadas por la Autoridad Minera e impuestas como medida preventiva por la Autoridad Ambiental, sumado a que la Autoridad Minera ha otorgado varias cesiones parciales de derechos mineros en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2007 y el 13 de octubre de 2017, lo que sugiere que el Contrato de Concesión Minera No. 4035 se encontraba al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.**
- 3.7 Se ATIENDE** el Auto No. 2019080006021 del 10 de septiembre de 2019, donde se **REQUIRIÓ** al titular la aclaración, corrección o modificación del FBM Anual correspondiente al año 2017 y Se **ATIENDE** el Auto No. 2019080004389 del 05 de julio de 2019, donde se **REQUIRIÓ** al titular la corrección del FBM anual 2018. En razón de lo anterior, se **PONE EN CONOCIMIENTO** del área jurídica para que tome las medidas pertinentes, dado que, a la fecha del presente Concepto Técnico de Evaluación Documental no se evidencia el cumplimiento de lo requerido.
- 3.8 Se ATIENDE** el concepto técnico No. 1276452 del 28 de octubre de 2019 donde se consideró **TECNICAMENTE ACEPTABLE** el FBM Semestral 2019, refrendado el 12 de agosto de 2019 en la plataforma web del SI MINERO, con radicado número de solicitud FBM2019081244382, teniendo en cuenta, que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero y se recomendó **APROBAR**.
- 3.9 REQUERIR** al titular el Formato Básico Minero Anual del año 2019 diligenciado vía web en el Sistema Integrado de Gestión Minera –SIGM (plataforma AnnA Minería).
Se **RECUERDA** al titular minero que las correcciones / ajustes / complemento o presentación de los Formatos Básicos Mineros (de anteriores y actuales vigencias) se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.10 Se ATIENDE** el concepto técnico No. 00248 del 13 de junio de 2007 donde se consideró **TECNICAMENTE ACEPTABLES** los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2006 y del I trimestre de 2007, por lo tanto, se recomienda **APROBAR**.
- 3.11 Se ATIENDE** el concepto técnico No. 001560 del 11 de septiembre de 2015 donde se consideró **TECNICAMENTE ACEPTABLES** los Formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2012, IV del año 2013, I, II y III del año 2014, I y II del año 2015, por lo tanto, se recomienda **APROBAR**.
- 3.12 Con respecto al cumplimiento de la obligación de presentar el Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías con los soportes de pago de los trimestres III y IV del año 2005, II, III y IV del año 2007, I, II, III y IV de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, I, II y III del año 2013, IV del año 2014, III y IV del año 2015, no se realiza observación alguna, ya que el Contrato de**



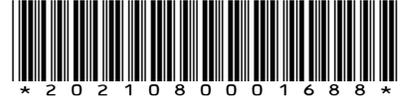
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

Concesión No. 4035 ha tenido una serie de suspensiones de actividades de explotación decretadas por la Autoridad Minera e impuestas como medida preventiva por la Autoridad Ambiental, sumado a que **la Autoridad Minera ha otorgado varias cesiones parciales de derechos mineros en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2007 y el 13 de octubre de 2017, lo que sugiere que el Contrato de Concesión Minera No. 4035 se encontraba al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.**

3.13 REQUERIR al titular el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2019 con los soportes de pago, toda vez que revisado el expediente no se evidencia su presentación.

3.14 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.

3.15 Se RECUERDA al titular que **en el ajuste APROBADO del PTI** en cuanto al aumento en la producción dentro del Contrato de Concesión Minera No. 4035, se estima para el año 2020 una producción de 120.000m³/año y hasta el momento en los trimestres I, II y III del año 2020 ha reportado una producción total de 48.700,29 m³.

3.16 El Contrato de Concesión No. 4035 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 4035 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Para iniciar es preciso indicar que mediante auto No. 2019080006021 del 10 de septiembre de 2019 notificado personalmente el 30 de septiembre de 2019 se requirió bajo **APREMIO DE MULTA** a la sociedad beneficiaria, para que en el término de treinta (30) días presentara:

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2017 y 2019

Frente a dicho requerimiento, esta delegada considera que ambas obligaciones se deben abordar desde distintos sucesos facticos, y así determinar su grado de cumplimiento:

- **FBM semestral 2017:** frente a esta obligación de orden técnico se tiene que mediante concepto técnico No. **2021020008024 del 22 de febrero de 2021** el cual ha sido transcrito previamente, se considero que el mismo no es exigible en tanto se dispuso lo siguiente: "**Con respecto al cumplimiento**



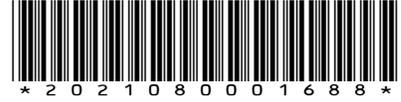
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

de la obligación de presentar el FBM Anual 2006, FBM Semestral y Anual de los años 2007 y 2008, FBM Anual de los años 2009, 2010 y 2011, FBM Semestral y Anual de los años 2012, 2013 y 2014 y el FBM Semestral 2017, no se realiza observación alguna, ya que el Contrato de Concesión No. 4035 ha tenido una serie de suspensiones de actividades de explotación decretadas por la Autoridad Minera e impuestas como medida preventiva por la Autoridad Ambiental, sumado a que **la Autoridad Minera ha otorgado varias cesiones parciales de derechos mineros en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2007 y el 13 de octubre de 2017, lo que sugiere que el Contrato de Concesión Minera No. 4035 se encontraba al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.**

- **FBM semestral 2019:** en lo que refiere a este formato, fue evaluado por el Concepto Técnico No. 1276425 de 2019, considerándose **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**

Por lo anterior esta delegada considera ajustado a derecho declarar subsanada la causal, que dio origen al procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto No. 2019080006021 del 10 de septiembre de 2019

En lo relacionado con las obligaciones económicas y técnicas, resulta procedente analizar la siguiente normatividad:

los artículos 332 y 360 de la constitución política, que establecen:

ARTICULO 332. *El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.*

ARTICULO 360. *Modificado por el art 1º, Acto Legislativo 005 de 2011. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. (...).*

De conformidad con lo dispuesto en artículos 332 y 360 de la constitución Política, las regalías son una contraprestación económica que deben pagar las personas al estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Por otro lado, el artículo 212 del Decreto 2655 de 1988, establece: **“Contraprestaciones económicas.** *Las contraprestaciones económicas que percibe el Estado a cargo de las personas a quienes se otorga el derecho a explorar o explotar recursos minerales, constituyen una retribución directa por el aprovechamiento económico de dichos bienes de propiedad nacional. (...).*”

Al respecto, el artículo 213 ibidem, señala: **“CLASES DE CONTRAPRESTACION ECONOMICA.** *Las contraprestaciones económicas son de cuatro clases:*

- *Regalías.*

(...).” }

En lo que respecta a la póliza minero ambiental el Decreto 2665 en su artículo 71 que dispone:



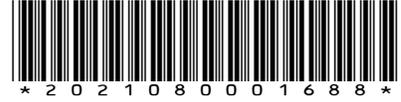
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

71. Garantías. Antes de suscribir el contrato el interesado deberá constituir una garantía prendaria, bancaria, o de una compañía de seguros por el valor correspondiente al diez por ciento (10%) de la producción estimada para los dos primeros años, de acuerdo con el Programa de Trabajos e Inversiones. Será obligación del interesado mantener vigente en todo tiempo dicha garantía.

Por su parte, el número 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, y los artículos 76, preceptúan: cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión según el caso, las siguientes, que se considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato:

ART. 76 - Causales generales de cancelación y caducidad. Serán causales de cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión según el caso, las siguientes, que se considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato:

1. (...)
4. El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.
6. El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución

(...)." (Subrayado fuera del texto).

ART. 77 - Términos para subsanar. Antes de declarar la cancelación o caducidad, el Ministerio pondrá en conocimiento del interesado la causal en que haya de fundarse y éste dispondrá del término de **un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa**. Esta providencia será de trámite, y en consecuencia contra ella no procederá recurso alguno.

Vencido el plazo señalado en el presente artículo, el Ministerio se pronunciará durante los sesenta (60) días siguientes mediante providencia motivada.

De conformidad con lo expuesto, la terminación de Contrato de Concesión por su declaratoria de Caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 76 de la Decreto 2655 de 1988, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señala la que se encuentran en los numerales 4. "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código", y 6. El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución, es decir el no pago oportuno de las regalías, y la no reposición de la póliza minero ambiental.

En el caso que nos ocupa, se evidenció que el beneficiario del título adeuda por concepto de regalías:

- El Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2019 con los soportes de pago, toda vez que revisado el expediente no se evidencia su presentación.

En lo relacionado con la póliza minero ambiental es importante precisar, que una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que subsista y sea renovada durante la



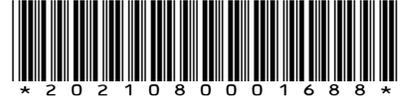
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, toda vez que la póliza que se observa en el expediente, al ser evaluada mediante el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito anteriormente, fue encontrada **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**, en tanto la misma no cumplía con el valor asegurado a razón de que la presentada por el titular fue constituida por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$241.648.800)**; siendo el valor real **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$483.297.600)**, para la etapa de **EXPLORACIÓN**.; razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el numeral 6 del Decreto 2655 de 1988

En consecuencia, tal y como lo dispone el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, el despacho procede a requerir a los titulares, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que en un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presenten los comprobantes de pago de las sumas adeudadas por concepto de regalías, y la corrección del valor asegurado de la respectiva garantía minera.

Ahora bien, en cuanto a los Formatos Básicos Mineros, es preciso señalar que:

“(...)

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.



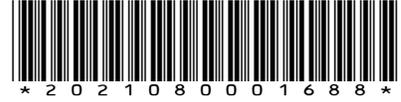
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

- a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*
- b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.*

(...)”

Adicionalmente, resulta procedente **RECORDARLE** al titular minero, en relación a los Formatos Básicos Mineros semestrales del año 2016, 2017, 2018 y 2019, y anuales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, que el concesionario minero tiene la obligación de suministrar la información técnica y económica requerida en este formato, se deben presentar vía web en el Sistema Integrado de Gestión Minera –SIGM (plataforma AnnA Minería). Todo lo anterior, so pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente.

Al respecto, el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, estableció:

(...)

Artículo 75. Multas, cancelación y caducidad. *El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad. El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.*

(...)”

Señala el Concepto Técnico No. **2021020008024 del 22 de febrero de 2021**, que el titular no presentó:



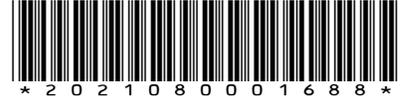
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

- El Formato Básico Minero Anual del año 2019
- Corrección de los Formatos Básicos Mineros Anual del año 2017 y 2018

Por lo tanto, esta delegada procederá a requerir al titular **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que los allegue en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

De otro lado, y de acuerdo a las recomendaciones entregadas por el área técnica se procederá a requerir a la sociedad titular para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue:

- El trámite ante la Autoridad Ambiental (CORNARE) de la Cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 5267 del 18 de noviembre de 1998 y modificada mediante Resolución No. 112-5985 del 12 de diciembre de 2014 en favor de la sociedad Inversiones y Materiales Pétreos S.A.S., identificada con Nit:900.638.690-6, actual titular del Contrato de Concesión No. 4035.

Ahora bien, mediante la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su



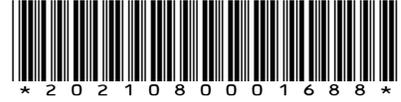
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo [115](#) del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo [88](#) del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(...)"

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

"(...)

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo (...)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(...)"



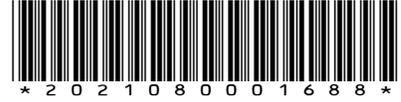
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo.

En consecuencia, esta autoridad le **ADVIERTE** al titular minero del Contrato De Concesión No. 4035, el cual se encuentra clasificado como mediana minería (según el Decreto 1666 de 2016), para este efecto, tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el **31 de diciembre de 2022**.

Finalmente, y conforme a las recomendaciones entregadas por el área técnica, se aprobará en la parte resolutive lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2009, 2010 y 2011
- La declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.
- los Formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2012, IV del año 2013, I, II y III del año 2014, I y II del año 2015
- los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2006 y del I trimestre de 2007
- El Formato Básico Minero Semestral 2019

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020008024 del 22 de febrero de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:



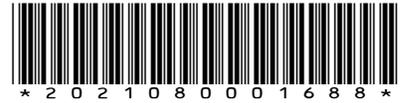
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad **INVERSIONES Y MATERIALES PÉTREOS S.A.S**, con Nit. **900.638.690.-6**, representada legalmente por el señor **CAMILO ÁNGEL MACHADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.161.089** o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **4035**, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **LA CEJA Y LA UNIÓN** de este Departamento, suscrito el día 28 de noviembre de 2003 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de enero de 2005, con el código: **GHOM-02.**, para que en plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- El Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2019 con los soportes de pago, toda vez que revisado el expediente no se evidencia su presentación.
- La corrección del valor asegurado en la Póliza Ambiental a razón de que la presentada por el titular fue constituida por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$241.648.800)**; siendo el valor real **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$483.297.600)**, para la etapa de **EXPLORACIÓN**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad **INVERSIONES Y MATERIALES PÉTREOS S.A.S**, con Nit. **900.638.690.-6**, representada legalmente por el señor **CAMILO ÁNGEL MACHADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.161.089** o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **4035**, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **LA CEJA Y LA UNIÓN** de este Departamento, suscrito el día 28 de noviembre de 2003 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de enero de 2005, con el código: **GHOM-02**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- El Formato Básico Minero Anual del año 2019
- Corrección de los Formatos Básicos Mineros Anual del año 2017 y 2018

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES Y MATERIALES PÉTREOS S.A.S**, con Nit. **900.638.690.-6**, representada legalmente por el señor **CAMILO ÁNGEL MACHADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.161.089** o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **4035**, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **LA CEJA Y LA UNIÓN** de este Departamento, suscrito el día 28 de noviembre de 2003 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de enero de 2005, con el código: **GHOM-02**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- El trámite ante la Autoridad Ambiental (CORNARE) de la Cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 5267 del 18 de noviembre de 1998 y modificada mediante Resolución No. 112-5985 del 12 de diciembre de 2014 en favor de la sociedad Inversiones y Materiales Pétreos S.A.S., identificada con Nit:900.638.690-6, actual titular del Contrato de Concesión No. 4035.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

ARTICULO CUARTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 4035**, lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2009, 2010 y 2011
- La declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.
- Los Formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2012, IV del año 2013, I, II y III del año 2014, I y II del año 2015
- Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2006 y del I trimestre de 2007
- El Formato Básico Minero Semestral 2019

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al titular del contrato de concesión minera, que el artículo 5° de la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto **el Contrato de Concesión No. L315005, clasificado como mediana minería (según el Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2022.**

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

ARTICULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020008024 del 22 de febrero de 2021.**

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia, al titular y a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 06/05/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



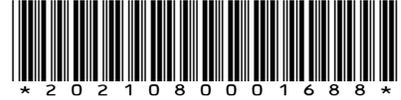
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Paola Andrea Chavarría Mazo Abogado Contratista	
Revisó	Sara Cristina Velásquez Ortega Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Directora de Fiscalización Minera	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.